

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alberic

*2025/01521 Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre la exposición pública y notificación colectiva del padrón fiscal correspondiente a la tasa por entrada de vehículos a través de la acera y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase para el ejercicio 2025.*

#### ANUNCIO

Aprobado por Resolución de Alcaldía de 21 de enero de 2025, el padrón fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de la acera y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2025, se expone al público por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y formulación, en su caso, de las reclamaciones oportunas, y considerándose éste como notificación colectiva.

Se fija como periodo de cobro el comprendido desde el 1 de Marzo al día 2 de Mayo de 2025, ambos inclusive, conjugándose éste con el plazo de exposición pública, mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras con la Diputación de Valencia:

BANC SABADELL  
BANCO SANTANDER  
CAIXABANK  
CAJAMAR  
BBVA  
CAIXA ONTINYENT  
CAIXA POPULAR  
CR TORRENT  
CORREOS PAY

Transcurrido el citado plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan del periodo ejecutivo.

Recursos: Contra las liquidaciones aprobadas en el referido padrón, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer ante la Alcaldía y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, advirtiendo que la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, sino en los casos y con los requisitos recogidos en el citado artículo 14. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Alberic, 21 de enero de 2025.—El alcalde, Antonio Carratalá Mínguez.

